

Anexo 4

Guía de investigación de los delitos ambientales MP-MINAE/SINAC- OIJ-MSP



Publicado por:



Donado por:



Elaboración técnica: José Pablo González Montero de la Fiscalía Ambiental, Ivannia Vargas Moreno de FUNDECOR.

Copyright: © 2019. Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Esta publicación puede citarse sin previa autorización con la condición de que se mencione la fuente:

Citar como: SINAC (Sistema Nacional de Áreas de Conservación). 2019. *Guía MP-SINAC-MSP-OJ para la tipificación, investigación y denuncia de delitos ambientales y sus respectivas pruebas*. San José - Costa Rica. 59 p.

El proceso de facilitación de esta Guía MP-SINAC-MSP-OJ para la tipificación, investigación y denuncia de delitos ambientales y sus respectivas pruebas, fue llevado a cabo mediante un acuerdo de donación por la Fundación para el Desarrollo de la Cordillera Volcánica Central (FUNDECOR) y fue posible gracias al apoyo técnico y financiero del Segundo Canje de Deuda por Naturaleza entre Costa Rica y Estados Unidos, la Asociación Costa Rica Por Siempre y el Ministerio Público a través del Fiscal Adjunto Ambiental José Pablo González Montero.

La Asociación Costa Rica Por Siempre es una organización sin fines de lucro que administra una iniciativa de conservación público-privada desarrollada con el objetivo de consolidar un sistema de áreas protegidas marinas y terrestres que sea ecológicamente representativo, efectivamente manejado y con una fuente estable de financiamiento, permitiéndole a Costa Rica ser el primer país en desarrollo en cumplir las metas del Programa de Trabajo en Áreas Protegidas ("PTAP") de la Convención sobre Diversidad Biológica ("CDB") de las Naciones Unidas.

ISBN:

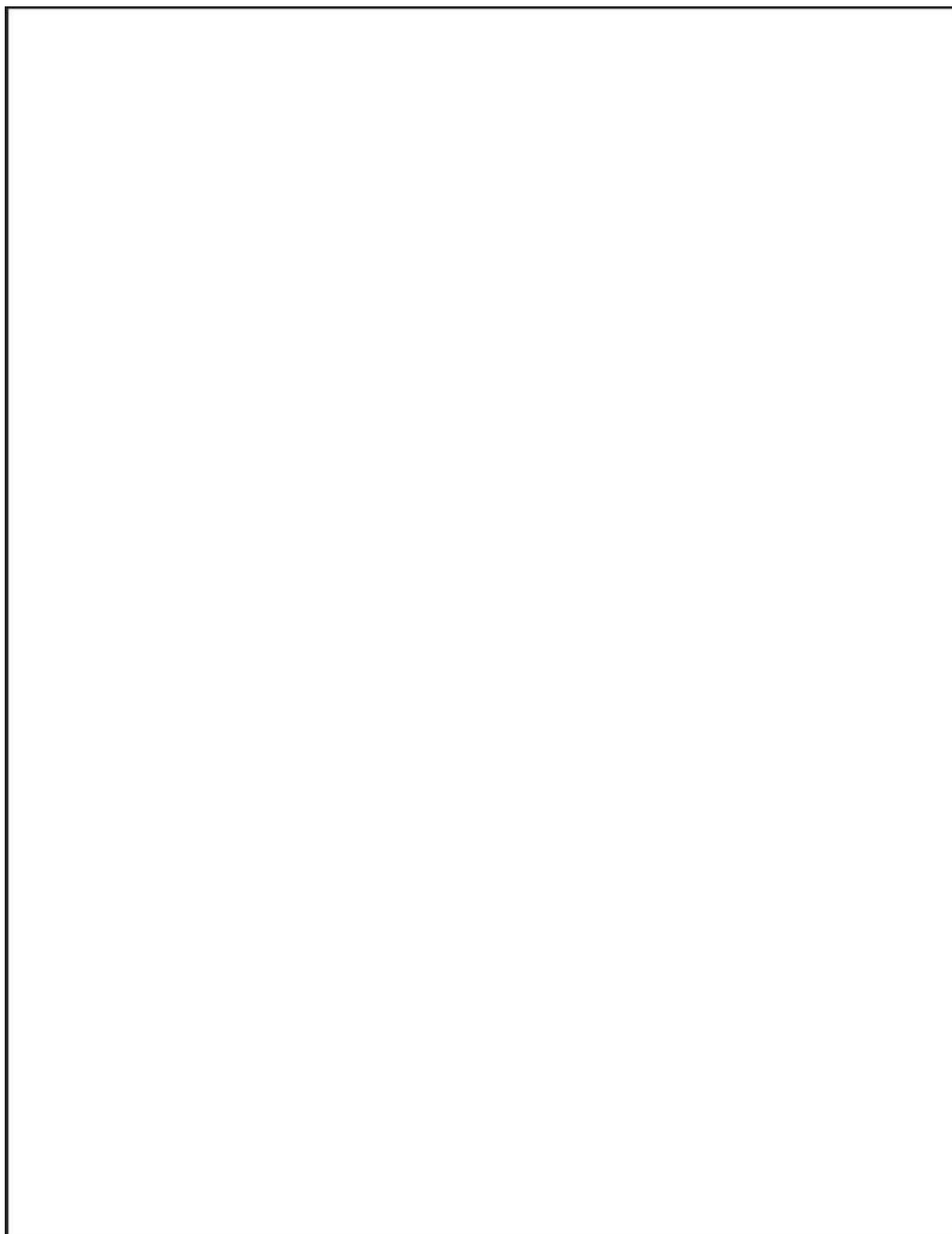
Asesoría Técnica: Leonardo García por la Asociación Costa Rica de la Asociación Siempre y Mauricio Arias por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Financiamiento:



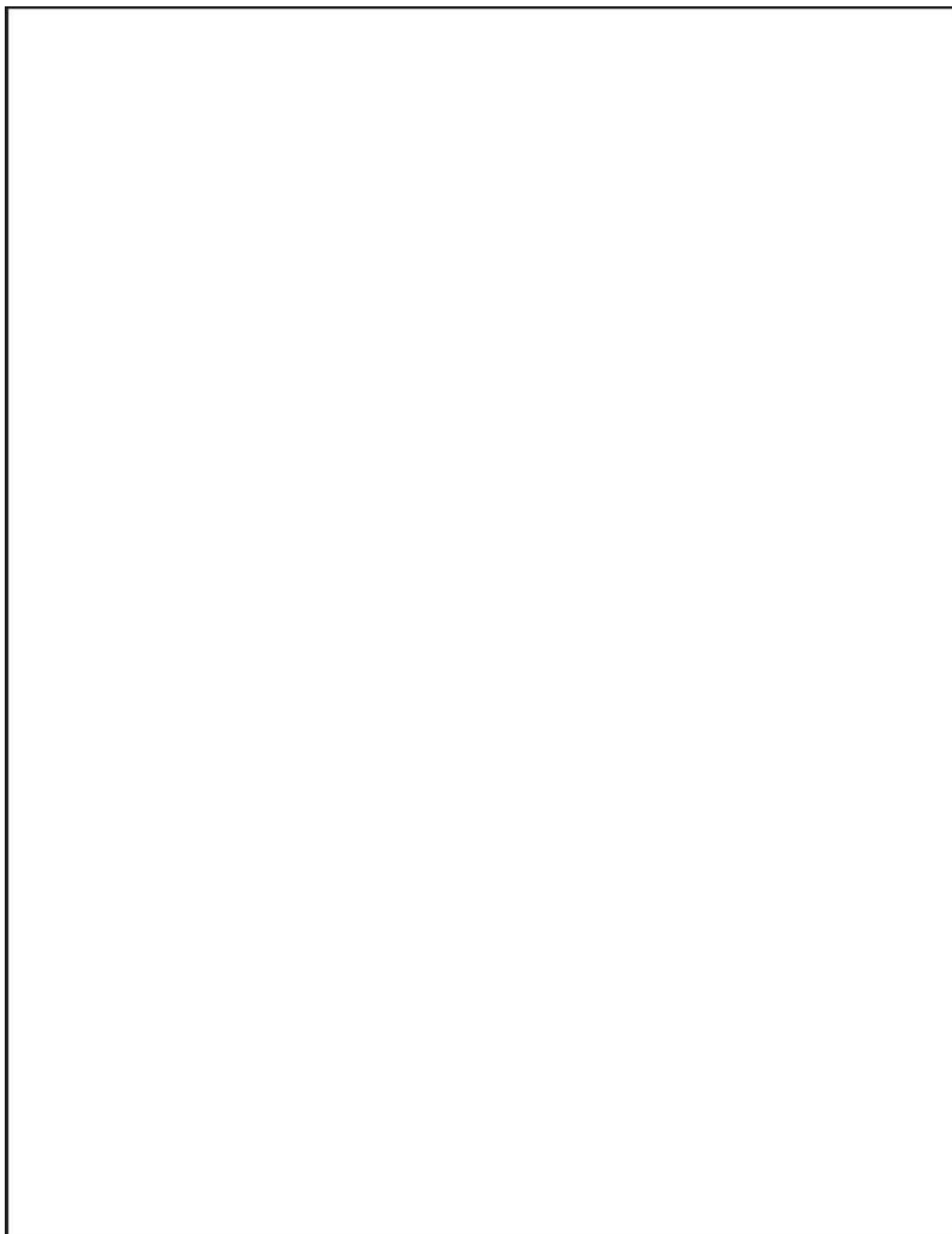
CONTENIDO

Índice de cuadros	5
Abreviaturas y Acrónimos	7
I. Introducción	9
II. Conceptos importantes	11
III. Definiciones	13
IV. Matrices de procedencia de actos o pruebas según delito y escenario	15



ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Cuadro de delitos de la LGIR	16
Cuadro 2. Lineamientos generales	16
Cuadro 3. Matriz 1. Delitos de la ley Forestal	21
Cuadro 4. Matriz 2. Delitos de la LCVS	30
Cuadro 5. Matriz 3. Aguas y sustancias.....	41
Cuadro 6. Matriz 4. Delitos de minería	43



ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

AP: Área de Protección

ASP: Área Silvestre Protegida

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (por sus siglas en inglés)

CPP: Código Procesal Penal

CVO: Certificado Veterinario de Operación

DA: Dirección de Aguas

DUA: Documento Único Aduanero

FBS: Fondo de Biodiversidad Sostenible

GPS: Sistema de Posicionamiento Geográfico (por sus siglas en inglés)

IGN: Instituto Geográfico Nacional

INVU: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

LCVS: Ley de Conservación de la Vida Silvestre

LGIR: Ley de Gestión Integral de Residuos

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

MP: Ministerio Público

MSP: Ministerio de Seguridad Pública

OIJ: Organismo de Investigación Judicial

PNE: Patrimonio Natural de Estado

PSA: Pago por Servicio Ambientales

RVRAR: Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales

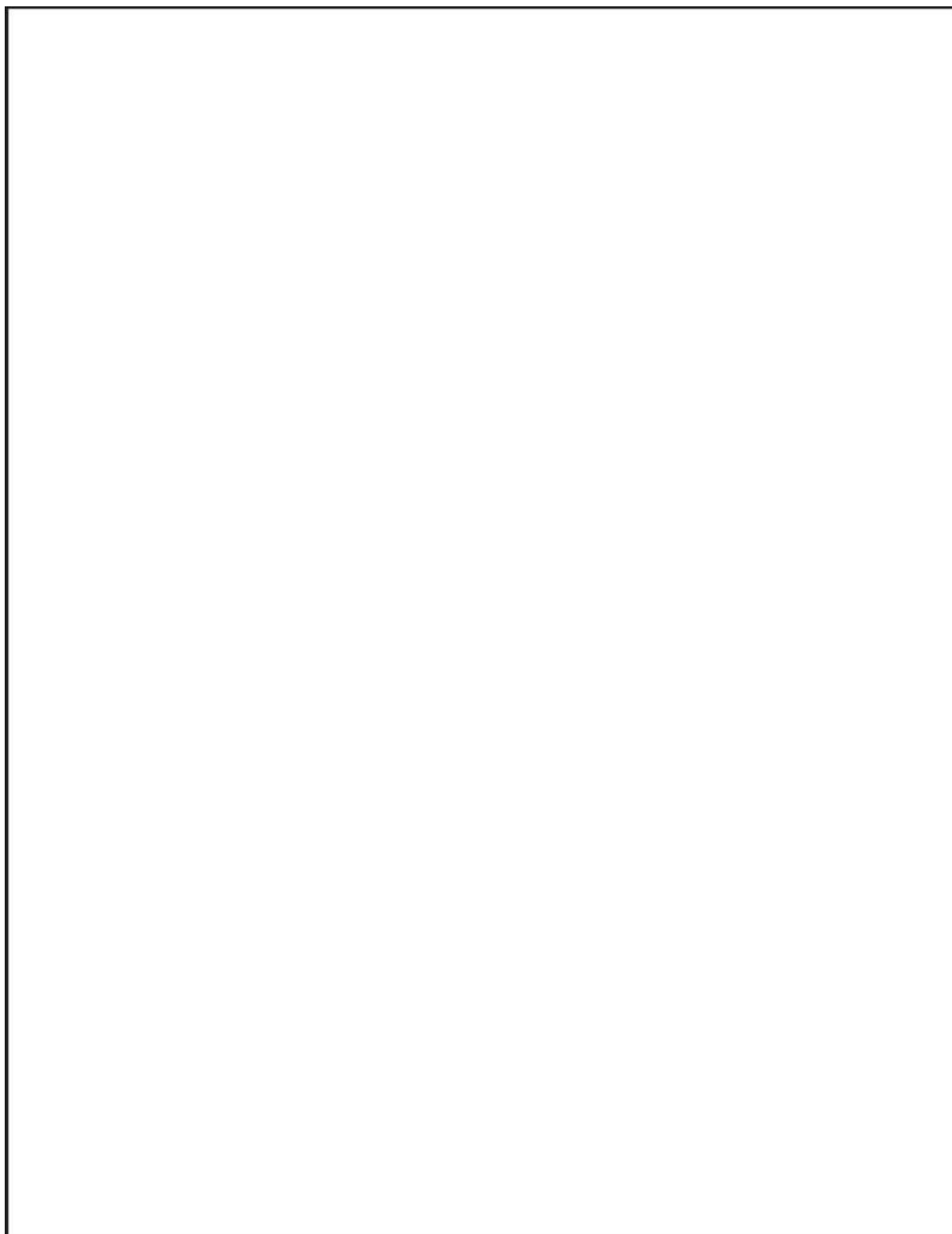
SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal

SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación

SNG: Servicio Nacional de Guardacostas

ST: Sistema de Tratamiento

ZMT: Zona Marítimo Terrestre



I. INTRODUCCIÓN

El Ministerio Público (MP), a quien corresponde el ejercicio de la acción penal en todos los casos por delitos ambientales, recibe la mayoría de las denuncias del Ministerio de Ambiente y Energía y de todas sus dependencias técnicas y operativas, sobre todo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) por su función de prevención y control, aunque también de las distintas direcciones como las de aguas y minería. Los otros dos actores indispensables que participan activamente en esta labor son el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y el Ministerio de Seguridad Pública (MSP), por medio de la Fuerza Pública y el Servicio Nacional de Guardacostas (SNG), todos ellos aportando su especialización, tecnología y técnicas avanzadas, así como su presencia nacional y sus recursos.

La constante comunicación y coordinación entre estas cuatro instituciones es esencial para que exista una adecuada investigación y denuncia de los delitos ambientales y ha sido clave para lograr muchas condenas en los tribunales de justicia.

Es por ello que todas ellas han participado en la construcción de este instrumento que se presenta como una guía o protocolo, con el fin de unificar criterios, procedimientos e interpretaciones y dar mayor eficiencia a sus labores individuales y conjuntas.

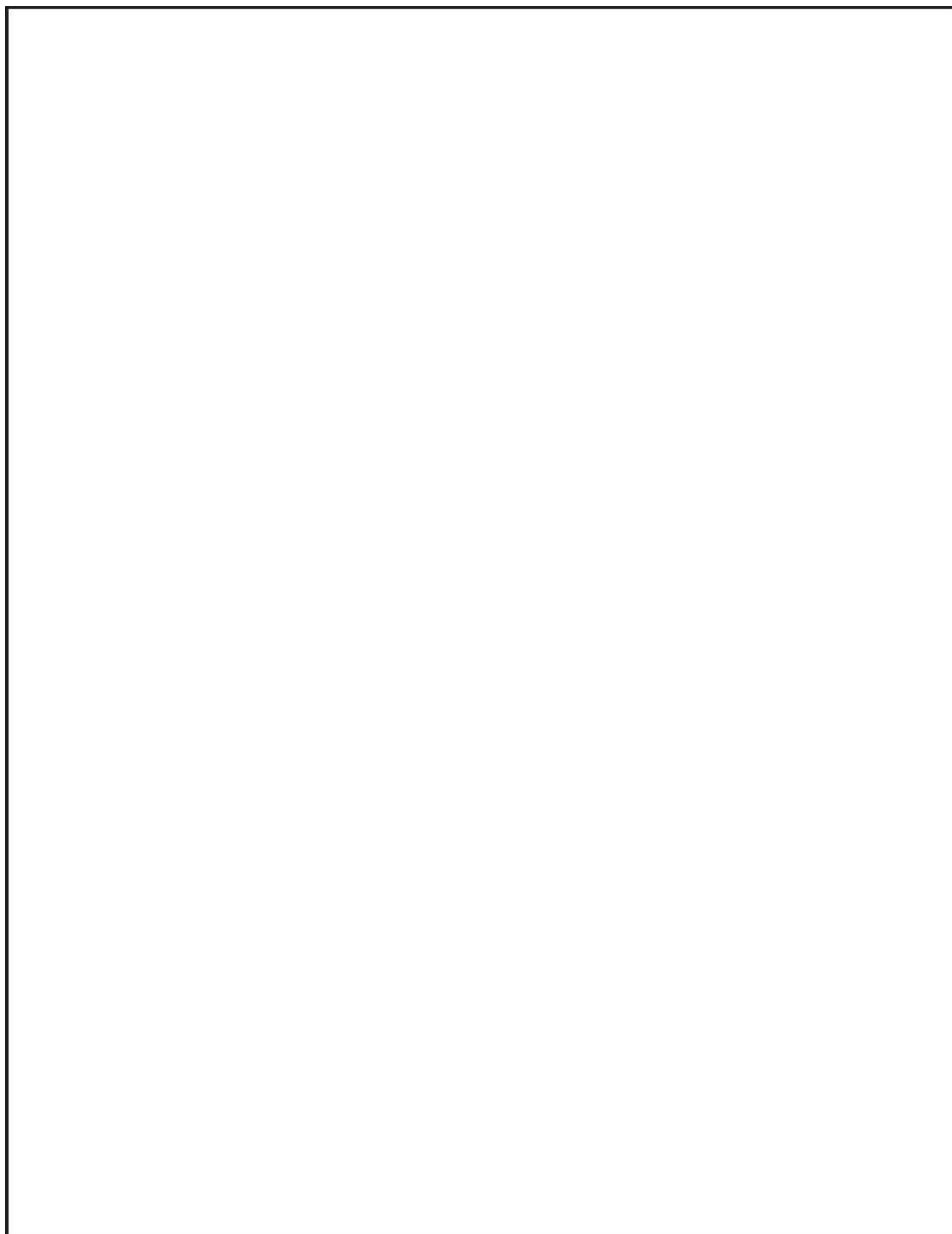
Cada uno de los delitos ambientales tiene sus propias exigencias probatorias por lo que la comprensión de cuales pruebas se requiere y se deben realizar en cada caso, es indispensable para evitar los **actos de investigación o pericias** innecesarias ya sea porque no son exigidas para demostrar el delito específico o por ser redundantes o superabundantes.

Esta comprensión permitirá realizar, solamente, los actos pertinentes para cada investigación y con ello, lograr una mayor eficiencia en el uso de recursos limitados y aumentar la celeridad en la investigación, denuncia y resolución de los casos.

Por tanto, el objetivo de esta guía es brindar las pautas o lineamientos prácticos, en forma sencilla y resumida para que, fiscales y personal del SINAC, OIJ y MSP, puedan consultarla y adoptar las mejores prácticas en la investigación y denuncia de los delitos ambientales que se descubran en todo el país.

La correcta aplicación de esta guía permitirá reducir los errores en todas las etapas, sobre todo en la de investigación y la de acusación. Además, permitirá a los y las fiscales brindar una mejor dirección funcional y proporcionará a las personas juzgadoras los elementos necesarios y pertinentes para arribar a una resolución que garantice la justicia ambiental.

Las matrices se han organizado por delitos, escenario, pruebas o actos, de manera que su consulta sea rápida y fácil. En ellas se han previsto los escenarios más comunes. Sin embargo, no es posible prever todos los que puedan presentarse en la práctica por lo que, cuando el personal de las cuatro instituciones se enfrente a situaciones donde no sea clara la procedencia de un determinado acto o prueba, las personas asesoras legales del SINAC y el MSP o el personal de la **fiscalía especializada ambiental** dirimirán cualquier duda o conflicto.



II. CONCEPTOS IMPORTANTES

UNIFICANDO EL LENGUAJE

Se busca construir un lenguaje común para facilitar la aplicación de esta guía y mejorar la comunicación y relaciones entre las cuatro instituciones.

1) EL SINAC Y EL MSP REALIZAN "INVESTIGACIÓN":

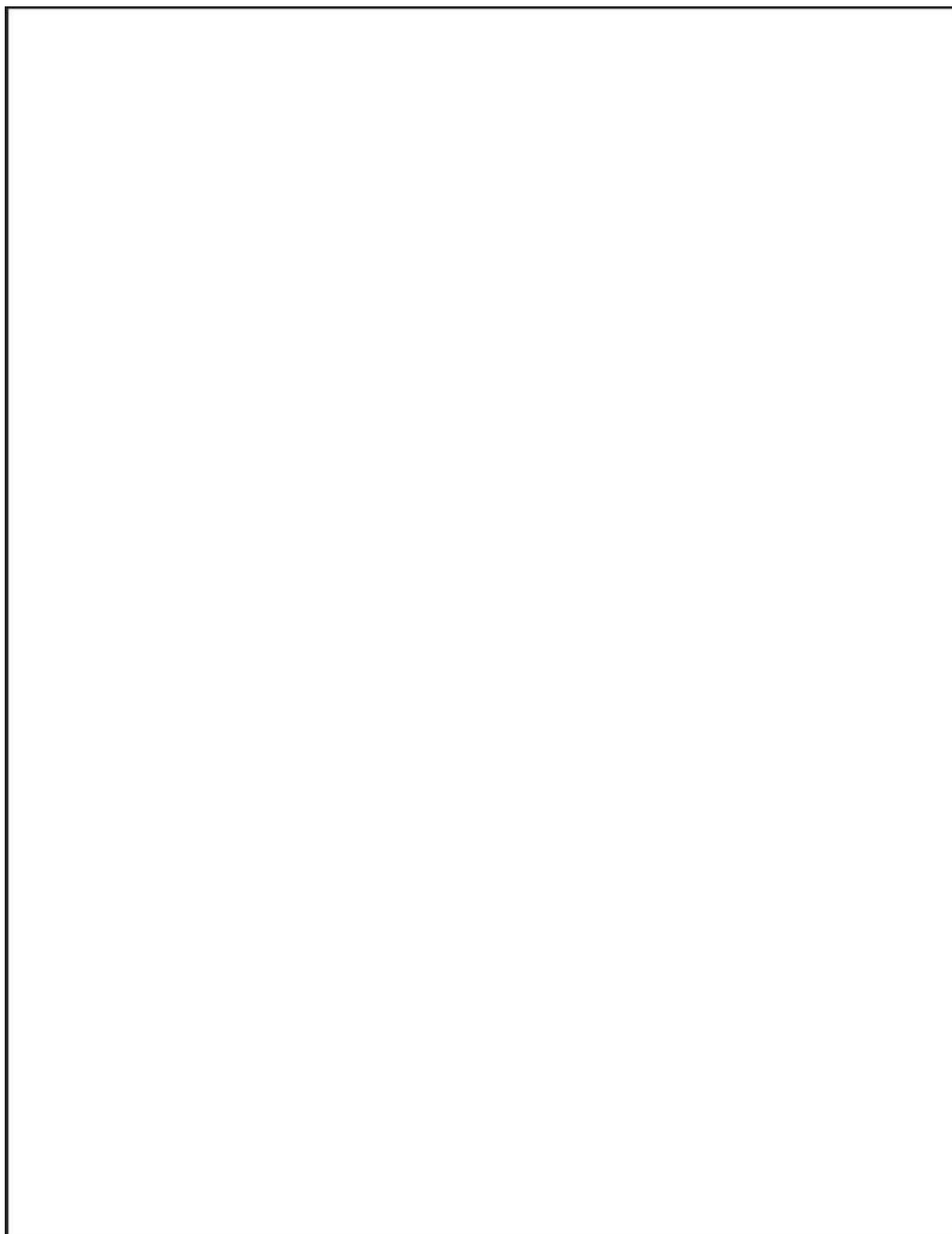
El tipo de investigaciones que realizan los entes con autoridad de policía (SINAC, MSP y OIJ) puede variar, al igual que los medios o recursos para realizarla o la capacitación o entrenamiento que reciba cada institución, pero todos investigan o deben investigar los delitos que conocen.

En esta guía se indicarán los actos o pericias que, necesariamente debe realizar el OIJ, así como los que deben ser realizados por el SINAC o el MSP.

2) EL SINAC Y EL MSP REALIZAN "DENUNCIAS":

El hecho de que algunos decidan llamarlas "quejas" no elimina el hecho de que son denuncias y que deben realizarlas en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de las leyes que los regulan. Por otra parte, el Ministerio Público no realiza denuncias sino "acusaciones" u otro tipo de solicitudes a los jueces.

Es importante aquí destacar que la interposición de denuncias por "delitos" por parte del SINAC o el MSP no es facultativa. El personal no puede decidir cuales denuncias presenta a la fiscalía y cuáles no, pues podría estar cometiendo otros delitos si no lo hace.



III. DEFINICIONES

Para los efectos de esta guía se entenderá por:



SISTEMA DE TRATAMIENTO (ST):

Los entes generadores que cuentan con 1) sistema de tratamiento de aguas, que 2) funciona adecuadamente y que 3) cuenta con permiso de vertidos vigente, son los únicos que pueden contaminar sin superar los límites del Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales (RVRAR), y serán los únicos casos en que proceda la pericia sobre superación de parámetros que desde ahora se llamará en esta guía "pericia RVRAR". Si falta uno de estos 3 elementos, no se puede arrojar ningún contaminante ni se le puede aplicar el reglamento de Vertidos por lo **VV** que no se deberá hacer ningún muestreo o pericia de superación de parámetros.



PERMISO DE VERTIDOS:

Supone que el ST ha sido autorizado y se paga el canon por vertidos. Del artículo 15 del Reglamento de Canon por Vertidos se extrae que **todos** los que viertan sustancias requieren permiso del MINAE, si no lo tienen serán sujetos de los procedimientos y sanciones administrativas, civiles y penales. Por tanto, si un ente generador no cuenta con este permiso o está vencido, no se le aplica el reglamento de vertidos (RVRAR) y no se deberá realizar esta pericia.



FUNCIONA ADECUADAMENTE:

El sistema se adecua o cumple con todos los elementos del permiso (diseño, caudal, tipo de sustancia a tratar, cantidad o carga, etc.). Otros elementos que pueden significar buen o mal funcionamiento son: Diseño, mantenimiento, uso de sustancias no autorizadas, etc.

Si el ST no funciona adecuadamente por incumplir estos elementos, no le aplica el RVRAR y no se debe realizar esta pericia. Si el incumplimiento de esos elementos se debe a factores no previstos, como fuerza mayor o caso fortuito (actos de la naturaleza, sabotaje, etc.) se deberá analizar cada caso concreto y determinar si procede la pericia RVRAR u otro análisis.



PERICIA RVRAR:

Es la que determina si se cumple con los parámetros máximos permitidos del Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales (RVRAR). Solo se aplica a quienes tienen ST funcionando adecuadamente y permiso vigente de vertidos. Para aquellos proyectos que no tengan permiso de vertidos no se debe realizar esta pericia y se procede a la denuncia ante la autoridad competente.



PERICIA DE BOSQUE:

Es la que evalúa, técnicamente, cada uno de los 10 requisitos legales para que un ecosistema boscoso sea considerado, legalmente, como "bosque". Esta prueba es necesaria para acusar delitos como el cambio de uso, caminos o trochas en bosque o transporte de madera proveniente de bosque, cuando no existan otras pruebas de que es bosque como planes de manejo o pago de servicios ambientales.

**PERICIA PLANIMÉTRICA O TOPOGRÁFICA:**

Son las mediciones técnicas de ubicaciones, distancias, dimensiones, retiros, etc., de elementos que han provocado daño ambiental (edificaciones, plantaciones, etc.) o que sirven de referencia para ubicar, espacialmente, un hecho punible (mojones, linderos, tocones de árboles, boyas, coordenadas, etc.). Sirven, entre otras cosas, para determinar si un hecho punible se encuentra dentro, total o parcialmente, de alguna zona ambientalmente protegida como las AP hídricas, ASP (terrestres o marinas, de INCOPESCA o SINAC), ZMT, otros bienes de dominio público, etc.

**PERICIA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS:**

Determina si la sustancia con que se cometió el delito califica como peligrosa, teniendo como referencia de clasificación parámetros nacionales e internacionales debidamente oficializados.

**PERICIA DE HUMEDAL:**

Determina si un terreno es humedal, lo fue en el pasado o dejó de serlo por la intervención humana al ser drenado, relleno o eliminado.

**MEDICIÓN SIMPLE:**

Es la que se realiza utilizando cinta métrica o clinómetro, pero sin levantamiento planimétrico o topográfico. En caso de AP utilizar método de medición definido por Ley de aguas.

IV. MATRICES DE PROCEDENCIA DE ACTOS O PRUEBAS SEGÚN DELITO Y ESCENARIO

SUSTANCIAS CONTAMINANTES

En materia de contaminantes, existen varios delitos de distintas leyes que se podrían acusar, sin embargo, el Ministerio Público está capacitando a los y las fiscales para que apliquen, **en todos los casos**, los delitos de la LGIR por ser ley especial, posterior y, además, contiene y describe mejor todas las conductas relacionadas con sustancias y residuos contaminantes. Esto significa que, para las pericias, se tomarán en cuenta las exigencias de los tipos penales que se analizan y resumen a continuación:

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (LGIR)

Artículo 55.- Tráfico ilícito

Se impondrá la pena de prisión de dos a quince años a la persona que sin autorización exporte, importe, transporte, almacene, comercialice o ponga en circulación residuos o sustancias peligrosas, bioinfecciosos o radioactivos. La pena será de seis meses a tres años si estas conductas se realizan con otros tipos de residuos y sin autorización. (Ver artículos 33 al 37 LGIR)

Artículo 56.- Disposición ilegal

Se impondrá la pena de prisión de dos a quince años a la persona que abandone, deposite o arroje en forma ilegal residuos peligrosos.

La pena podrá aumentarse en un tercio cuando se abandonen, depositen o arrojen residuos peligrosos en áreas de protección del recurso hídrico, áreas silvestres protegidas, la zona marítimo-terrestre, aguas marinas o continentales y los cuerpos de agua destinados al consumo humano.

La pena será de seis meses a cuatro años si lo que se abandona, deposita o arroja ilegalmente en estas áreas son otros tipos de residuos u otro tipo de sustancias o si estas conductas se realizan en bienes del Estado."

Estas conductas se representan en forma esquemática en el siguiente cuadro:

CUADRO 1. CUADRO DE DELITOS DE LA LGIR

VERBOS	MATERIAL	LUGAR - MODO	PENA
ARTÍCULOS 55 EXPORTE IMPORTE TRANSPORTE ALMACENE COMERCIALICE PONGA EN CIRCULACIÓN	Residuos o sustancias peligrosas bioinfecciosos o radioactivos	Sin autorización En cualquier lugar	2 a 15 años
	Cualquier residuo o sustancia no peligrosa	Sin autorización En cualquier lugar	Meses a 3 años
ARTÍCULOS 56 ABANDONE DEPOSITE ARROJE	Residuos peligrosos	En cualquier lugar	2 A 15 años
	Residuos peligrosos	En AP, ASP, ZMT, aguas marinas, continentales o para consumo humano	Más un tercio
	Todo residuo o sustancia no peligrosa	En AP, ASP, ZMT, aguas marinas, continentales o para consumo humano o en bienes del estado	6 meses a 4 años

Para valorar los posibles escenarios y la necesidad de las pericias, se presenta la siguiente matriz general.

**CUADRO 2. LINEAMIENTOS GENERALES
(PARA TODOS LOS DELITOS)**

TEMA	DEBERES Y POTESTADES INSTITUCIONALES
1) NOTICIA DEL DELITO	De conformidad con el artículo 381 inciso a) del CPP, "Tendrán la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: a) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones". En el caso de los delitos ambientales, los funcionarios de MP, SINAC, MSP y OJ también tienen la obligación de investigarlos.

TEMA	DEBERES Y POTESTADES INSTITUCIONALES
2) DENUNCIA OBLIGATORIA	Una vez investigados, todos los casos por delitos ambientales deben ser denunciados ante el MP, aunque no existan pruebas del hecho o del autor. El personal del MP decidirá si investiga más, acusa o desestima la denuncia para que la decisión final se tome en la vía jurisdiccional. El personal del SINAC, OIJ o MSP no tiene la potestad de decidir si pone o no la denuncia penal. De no hacerlo cuando procede, podrían cometer delitos.
3) PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS ANTE EL MP	Tanto el SINAC como el MSP, pueden presentar directamente las denuncias ante el MP, salvo los casos que se dirán: 1) Casos que, por política de persecución, no pueden ser presentados directamente por la Fuerza Pública ante el Ministerio Público, como los de aprovechamiento forestal, de vida silvestre y otros que requieren valoración técnica del SINAC, o la autoridad competente, (avalúo de madera, material minero, etc). Cuando la Fuerza Pública investiga estos casos debe presentarlos primero ante el SINAC para estos efectos. 2) Cualquier otro caso que requiera la realización previa de alguna pericia técnica o científica que sólo pueda ser realizada por el SINAC.
4) INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PRUEBAS	El SINAC, el MSP o el OIJ deben investigar de oficio o por denuncia todos los casos por delitos que conozca, así como recabar todas las pruebas de que habla esta guía, por lo que deberán justificar en la denuncia, porque determinada prueba o pericia no fue evacuada.
5) COMPETENCIAS PARA ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y PERICIAS	Todos los actos de investigación y pericias contenidos en esta guía / protocolo, pueden ser realizados por el personal del SINAC o MSP, salvo los casos que expresamente se indicarán, por ejemplo: 1) Algunas pericias científicas sólo pueden ser realizadas por los laboratorios de ciencias forenses u otros laboratorios. Estos casos se desarrollarán en las matrices adjuntas, por ejemplo, los estudios de laboratorio de superación de parámetros para vertido de aguas residuales. 2) El Ministerio Público, por razones de estrategia, podrá designar a una institución distinta de la usual, para realizar determinados actos de investigación y recolección de evidencia u ordenar la repetición o reposición de cualquier acto o pericia por no estar bien realizados.
6) POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN PENAL AMBIENTAL	Las personas que investigan casos ambientales están obligadas a cumplir con las políticas de persecución de los delitos ambientales.

TEMA	DEBERES Y POTESTADES INSTITUCIONALES
7) DIRECCIÓN FUNCIONAL	1) Quienes investigan delitos ambientales deben cumplir con las disposiciones de las leyes penales y procesales, por lo tanto, deberán solicitar la dirección funcional de los y las fiscales, cuando tengan que detener a alguna persona. 2) Para otros aspectos o actos, se parte de que cada institución sabe cómo hacer su trabajo, por lo que la dirección funcional, debe reservarse y limitarse a los casos en que tengan dudas sobre si una conducta es o no delito o para discutir alguna estrategia probatoria. 3) La dirección funcional consiste en indicar a los funcionarios que la solicitan qué se requiere para demostrar un delito ambiental en determinado caso o escenario, o en otras palabras definir los objetivos de la investigación, así como rendir criterio legal sobre la legalidad de las pruebas. Por su parte los funcionarios deben decidir cómo hacerlo o consultar a sus asesores legales o jefaturas. 4) Si han pedido dirección funcional, deben acatar lo ordenado en el plazo indicado, sin que esta orden pueda ser anulada por ninguno de sus superiores o asesores legales. 5) Si los o las fiscales tienen dudas sobre la legalidad, procedencia, oportunidad o utilidad de esta dirección que van a impartir, deberán solicitar asesoría a los fiscales especializados en materia ambiental. 6) Si los funcionarios de OJ, SINAC o MSP que reciben la orden o dirección funcional, tienen dudas sobre su legalidad, procedencia, oportunidad o utilidad, también podrán solicitar que los fiscales especializados en materia ambiental que les aclaren. 7) Cualquier conflicto que se presente será dirimido por los fiscales de la Fiscalía Ambiental.
8) ELEMENTOS PROBATORIOS GENERALES con ejemplos	Pruebas objetivas y subjetivas del hecho: • Posible fecha de comisión del delito o rango de fechas: Ejemplos: Se puede determinar mediante indicios como si la tala es reciente por la presencia de aserrín fresco, señales de arrastre reciente, vegetación recién aplastada, presencia o ausencia de rebrotes en tocones, estado de la sábia, testigos. • Lugar del hecho: descripción clara, coordenadas (si utilizan coordenadas Lambert, deberán convertirlas al sistema CRTM) número de finca, ubicación dentro de área estatal (aportar decreto de creación), documentar la inspección del sitio (acta de observación, acta de inspección ocular, fotografías, videos, cualquier otro medio), etc. • Forma: cómo y con que se realizó el hecho (modo de operar, método utilizado, vehículos, embarcaciones, artes de pesca, herramientas, etc.) • Bien afectado: Descripción, especie, cantidad, dimensiones, avalúo, tipo de ecosistema (bosque, humedal, AP, ASP, ASPM, ZMT, PNE, dominio público, interés público, etc.)

TEMA	DEBERES Y POTESTADES INSTITUCIONALES
	• Otros indicios del hecho: Inspección en el lugar: forma y dimensiones de los tocones, si coinciden con las tucas, destino de los bienes dañados o extraídos; si se pueden recuperar, si se requiere acción urgente como medida cautelar. Pruebas de la persona sospechosa: Acreditar lo siguiente mediante cualquier medio (entrevista a testigos, documentos, grabaciones, fotos y videos, etc.): • Su presencia en el sitio: antes, en el momento o después del hecho. • Su participación en el hecho: Ejecuta, da las órdenes, contrata, dirige. • Su relación con el sitio o el hecho: Es poseedor, arrendatario, propietario (certificación de propiedad), vendió madera a otras personas o a algún aserradero), etc. NOTA: Informar de sus derechos a los posibles imputados y sus familiares presentes, por si realizan declaraciones espontáneas y consignarlo en el informe. Prueba material - decomisos de: Objeto del delito: Vehículos (terrestres y acuáticos), maquinaria, motosierras, madera, documentos, artes de pesca, armas (permisos, facturas, guías, contratos, inventarios, planes de manejo), animales vivos o muertos (productos o subproductos), materiales extraídos, etc. Los objetos que hayan sido empleados como instrumento para ocultar el ilícito serán decomisados y puestos a la orden de la autoridad judicial, sin importar que se pueda acreditar la licitud de su origen (ejemplos, blanqueo de madera, fauna, de peces). Prueba testimonial: • Para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho, la persona responsable, etc. • Tomar todos los datos posibles para su localización posterior. • Testigos anónimos o denuncias anónimas. Detención: • En casos de flagrancia. • En los casos en que se verifiquen posibles peligros procesales como: peligro de fuga, peligro de obstaculización del proceso, no se identifica adecuadamente, no tiene arraigo (extranjeros sin domicilio), etc.

TEMA	DEBERES Y POTESTADES INSTITUCIONALES
g) ÓRDENES	Cumplimiento de requisitos para poder acusar un delito de desobediencia a la autoridad. Las órdenes de hacer o no hacer, orales o escritas, que los funcionarios del SINAC, MSP u OIJ giren a las personas involucradas en los delitos, deberán siempre ser: 1) Claras, concretas y realizables. 2) Dirigidas a personas físicas, con posibilidad de cumplirlas. 3) Notificadas personalmente (Si la orden es oral, basta consignarlo en un acta que firma la persona destinataria o cualquier testigo). 4) Con un plazo determinado para cumplir o de cumplimiento inmediato. 5) Con advertencia de que, si no cumple en ese plazo, comete delito de desobediencia a la autoridad.
10) ÓRDENES Y RESTAURACIÓN DEL SITIO	Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP. Otras órdenes: derribo de estructuras, limpieza, remoción de cualquier material o sustancia (desechos, tierra, escombros, plantas, ganado, etc.), no acercarse a sitios o personas, etc.
11) FLAGRANCIA	Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias para su juzgamiento, siempre dar parte a Procuraduría General de la República.
12) DECOMISOS Y DEPÓSITO JUDICIAL	Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal).
13) VALORACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL	Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarle después de presentada la denuncia.

TEMA	DEBERES Y POTESTADES INSTITUCIONALES
14) RECOMPOSICIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL	En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedita a la recomposición del daño social o ambiental.

CUADRO 3. MATRIZ 1. DELITOS DE LA LEY FORESTAL

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS INDISPENSABLES
1) Aprovechamiento forestal en terrenos del estado o en propiedad privada con o sin bosque, de cualquier árbol maderable, de cualquier tamaño (incluso menor a 15 cm de diámetro)	1) Inspección de campo en sitio del aprovechamiento, mediciones. El informe debe contener puntos GPS y fotografías. En el sitio se verifica: a. Determinar si hay un permiso emitido por la AFE o certificado de origen. b. Si existen árboles con marcas, autorizados o no en el permiso. c. Verificar la alteración de marcas de árboles autorizados o denegados por AFE. d. Si existen árboles cortados en áreas de protección Art. 33 Ley Forestal (Relacionar con artículo 90 de LCVS sobre destrucción de vegetación en AP). e. Medir la distancia de los tocones en relación con el cuerpo de agua o zona inalienable, ZMT, PNE. f. Si el inmueble está dentro o fuera de un área silvestre protegida. g. Asegurarse de incluir lo relacionado con flora menor indicadoras asociadas de bosque. h. Identificación de especies, altura de árboles, diámetros, etc. (las especies deberán ratificarse con los profesionales competentes). i. Si existen árboles en veda. j. Certificación de PNE. k. Con los puntos GPS se ubica el plano y con el plano posible propietario. l. Certificación literal o consulta. m. Si existen construcciones dentro del inmueble, semovientes con marca de ganado, códigos de visita de SENASA (CVO), si hay vecinos cerca, distancia entre la tala a la construcción más cercana, dirección exacta inmueble, mapas, copia plano catastrado.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS INDISPENSABLES
	2) Aportar permisos, inventarios forestales o planes de manejo, así como documentos de propiedad registral o certificar que no tenía permiso para el aprovechamiento. 3) Si tenía permiso y no se ajustó al mismo, aportar copias del expediente y el permiso e indicar con claridad en qué incumplió. 4) Hacer inventario, especies y avalúo de la madera talada, presentarlo con la denuncia y solicitar al fiscal el remate de la madera. El o la Fiscal debe solicitar el remate al Juez Penal en 24 horas según circular 01-2007. 5) Demostrar el provecho para sí o para otro (si no es para vender la madera, puede ser simplemente ampliar la vista o hacer leña, abrir un claro para pastoreo, etc. Si se trata de árboles caídos, indicar que uso se les dio). 6) Actas de decomiso de la maquinaria, vehículos o equipo utilizados en el ilícito y el producto o madera (Coordinar su custodia y transporte). 7) Identificación de los operarios o personas que se encuentren en el lugar, determinando los roles que estaban desarrollando, así como otros testigos de los hechos. De los testigos anotar domicilio y teléfono para poder localizarlos. PRUEBAS OCASIONALES: Pericia de bosque: Como la tala en propiedad privada, en propiedad del Estado o en bosque tienen la misma sanción, cuando la tala es en bosque no es necesaria la determinación de si cumple con las características del bosque, únicamente se hará esta pericia cuando se sabe que la tala es para realizar un futuro cambio de uso y NO hay pruebas previas (planes de manejo o pago de servicios ambientales). De la matriz general recordar: 7) Dirección funcional solo es obligatoria en caso de detención o si hay dudas reales de tipicidad o estrategias de investigación. 10) Órdenes y restauración del sitio: Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP. 11) Flagrancia: Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias, siempre dar parte a PGR.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS INDISPENSABLES
	12) Decomisos y depósito judicial: Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal). 13) Valoración del daño ambiental: Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarle después de presentada la denuncia. 14) Recomposición del daño ambiental: En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedite a la recomposición del daño social o ambiental.
2) Aprovechamiento forestal en AP, ASP, ZMT o bienes de dominio público	1) Cuando el aprovechamiento dentro del área es obvio y no intersecta sus límites, realizar medición simple (Utilizando cinta métrica o clinómetro, pero sin levantamiento planimétrico o topográfico. En caso de AP utilizar método de medición definido por Ley de aguas) de la distancia de los árboles talados a los límites del AP, ASP, ZMT o del bien de dominio público. 2) Realizar análisis topográfico o planimétrico, cuando exista duda si el aprovechamiento se cometió dentro o fuera de una AP, ASP, ZMT o del bien de dominio público. Si no se cuenta con el equipo o la experticia necesarias, la pericia la puede realizar Ciencias Forenses del OJ. 3) Certificación de la Dirección de Aguas sobre la naturaleza del cuerpo de agua. 4) Certificación que defina los límites de la ASP, ZMT o del bien de dominio público. 5) Otros actos: a. Inspección e informe (ver 1.1) b. Avalúo para remate de la madera decomisada (Ver 1.4) c. Provecho obtenido (Ver 1.5) d. Actas de decomiso (ver 1.6) e. Testigos (ver 1.7)

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS INDISPENSABLES
3) Cambio de uso del suelo cubierto de bosque	1) Determinación precisa de en qué consiste el cambio de uso: forma, actividad, obra o elemento con que se está realizando. 2) Certificar que el sitio es bosque: mediante presentación del plan de manejo, peritajes anteriores, contratos de pago de servicios ambientales, etc. Generalmente esto será suficiente para demostrar el delito sin tener que hacer la pericia de bosque. 3) Si esta prueba no existe, realizar la pericia de bosque y aportar la prueba documental pertinente. a. La pericia de bosque junto con los documentos de apoyo pretende demostrar que el sitio cumple con las 10 características legales para ser considerado como bosque o que era bosque al ser publicada la Ley Forestal en abril de 1996. b. La pericia debe realizarse con las metodologías adecuadas, todos los elementos tecnológicos posibles (fotografías aéreas, mapas de cobertura, etc.) y los instrumentos idóneos para la determinación de cada elemento, así como contar con la preparación para poder defender y explicar la pericia en juicio. c. La pericia la realizará el SINAC cuando cuente con esta experticia e instrumentos y en los casos donde aún quedan vestigios del bosque, tocones o existen bosques circundantes que pueden ser evaluados. d. De lo contrario, fundamentará esas carencias y pasará la denuncia a la fiscalía, con toda la información documental (historial, fotos satelitales, análisis retrospectivos de fotografías aéreas, pericias de ubicación geoespacial, contratos de pago de servicios ambientales (PSA), contratos de Fondo de Biodiversidad Sostenible (FBS), solicitud de exoneración de impuesto de bienes inmuebles, inventarios forestales, solicitudes de aprovechamiento, denuncias, etc.) para que la realice Biología Forense del OJ. 4) Entrevistas a testigos que ayuden a esclarecer el hecho (1.7) De la matriz general recordar: 7) Dirección funcional solo es obligatoria en caso de detención o si hay dudas reales de tipicidad o estrategias de investigación. 10) Órdenes y restauración del sitio: Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS INDISPENSABLES
	11) Flagrancia: Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias, siempre dar parte a PGR. 12) Decomisos y depósito judicial: Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal). 13) Valoración del daño ambiental: Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarse después de presentada la denuncia. 14) Recomposición del daño ambiental: En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedite a la recomposición del daño social o ambiental.
4) Apertura de camino o trocha en bosque en terrenos públicos o privados en planes de manejo para aprovechamiento forestal	1) Determinar que el sitio fue bosque en abril de 1996 o actualmente es un bosque (ver 3: cambio de uso). 2) Certificar la ausencia de permiso. 3) Si la actividad tenía permiso bajo modalidad de plan de manejo y se denuncia el incumplimiento de lo autorizado, aportar copia del expediente donde conste el permiso y la certificación de que el sitio es un bosque (en ese caso no se requerirá realizar ninguna otra pericia para determinar el ecosistema). 4) Inspección con descripción de todos los detalles, ancho de la trocha, distancias, inicio y fin de trocha, condiciones, caños, muros de contención, huellas, materiales e indicios de que se quería hacer trocha en bosque (intención), restos de árboles, fotos videos. 5) En caso de que la apertura de trocha se realice en terrenos del PNE o fincas propiedad del Estado, aportar certificación de que el terreno está en administración del Estado.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS INDISPENSABLES
	6) Otros actos: a. Inspección e informe (ver 1.1) b. Avalúo para remate de la madera y solicitar remate (ver 1.4) c. Provecho obtenido (ver 1.5) d. Actas de decomiso (ver 1.6) e. Testigos (ver 1.7) De la matriz general recordar: 7) Dirección funcional: solo es obligatoria en caso de detención o si hay dudas reales de tipicidad o estrategias de investigación. 10) Órdenes y restauración del sitio: Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP. 11) Flagrancia: Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias, siempre dar parte a PGR. 12) Decomisos y depósito judicial: Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal). 13) Valoración del daño ambiental: Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarle después de presentada la denuncia. 14) Recomposición del daño ambiental: En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedita a la recomposición del daño social o ambiental.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS INDISPENSABLES
5) Transporte de madera	1) Solicitar los dispositivos legales de control de transporte de madera (guía, placa, certificados de origen, facturas). 2) Sellar la guía para que no sea usada nuevamente. 3) Si no posee dichos documentos, si no está llenos en su totalidad, si estos no coinciden con lo que transporta o si oculta producto ilegal con legal, efectuar el decomiso de toda la madera y del vehículo. 4) Determinar el origen de la madera: Con el número telefónico pedir rastreo al OIJ, evaluar indicios de que viene de bosque como especie, mojada, con barro, con savia, etc. Si se determina el origen, investigar el aprovechamiento ilegal (excepto en plantaciones) y realizar la pericia del estudio comparativo de la madera transportada y los tocones hallados en el terreno. 5) Cuando se conozca su origen y el terreno aparenta ser bosque o plantación, se deberá hacer la pericia de bosque o la determinación de que es plantación a menos que haya documentos previos que así lo demuestren y luego denunciar por transporte ilegal. 6) Cuando no se pueda determinar la procedencia de la madera y carezca de permisos de aprovechamiento, se investigará y tramitará por el delito de adquisición ilegal de productos forestales, por el solo hecho de poseer un bien controlado y no demostrar su origen o permisos con lo cual se puede asimilar a una recepción de cosas de procedencia sospechosa e incluso, acusarlo así en forma subsidiaria. Otros actos: a. Informe (ver 1.1, puntos h e i) b. Avalúo para remate de la madera y solicitar remate (ver 1.4) c. Actas de decomiso (ver 1.6) De la matriz general recordar: 7) Dirección funcional solo es obligatoria en caso de detención o si hay dudas reales de tipicidad o estrategias de investigación. 10) Órdenes y restauración del sitio: Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS INDISPENSABLES
	11) Flagrancia: Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias, siempre dar parte a PGR. 12) Decomisos y depósito judicial: Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal). 13) Valoración del daño ambiental: Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarle después de presentada la denuncia. 14) Recomposición del daño ambiental: En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedite a la recomposición del daño social o ambiental.
6) Invasión de AP, ASP, ZMT o bien de dominio público	NOTA: Para investigar hechos realizados en los cauces de estos cuerpos, se acudiría a los delitos de usurpación de bienes de dominio público, usurpación de aguas, drenaje de humedal, disposición ilegal de residuos, etc. 1) Determinar con claridad en qué consiste la invasión, describir cuál es el objeto, obra o cualquier otro elemento, con el que se cometió. a. En AP se debe tener seguridad (preferiblemente de previo) de si el terreno está en zona rural o urbana, por lo que, en caso de duda, se podrá consultar al INVU (plan regulador). Si no se tiene esa información, medir las obras en relación con los 10 y los 15 metros. En caso de terrenos quebrados siempre se medirán los 50 metros. b. Si la invasión es obvia y no intersecta sus límites, se debe realizar una medición simple (Utilizando cinta métrica o clinómetro pero sin levantamiento planimétrico o topográfico. En caso de AP utilizar método de medición definido por Ley de aguas), de la distancia de las estructuras u obras invasoras a los límites del AP, ASP, ZMT o bien de dominio público. c. Realizar análisis topográfico o planimétrico cuando, luego de medir, exista duda si parte de la edificación está dentro y parte fuera del área. Si no se cuenta con el equipo o la experticia necesarias, se indicará en la denuncia a la fiscalía para que solicite medición planimétrica o topográfica a Ciencias Forenses y la medida cautelar de derribo de la parte invasora.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS INDISPENSABLES
	2) En los casos de invasión AP o ASP, denunciar, cuando proceda la destrucción de vegetación del artículo 90 LCVS, o la explotación de vegetación en la ZMT, indicando el tipo de vegetación afectada. 3) Aportar con la denuncia: determinación de: 4) Si el cuerpo de agua está declarado como cauce de dominio público (Dirección de Aguas). 5) Si la naciente es permanente (Dirección de Aguas), recordar artículo 149 de la Ley de aguas sobre nacientes intermitentes. 6) Declaratoria de ASP, expropiación y pago, límites, etc. 7) Verificación con el INVU (plan regulador) de que el terreno está en zona rural o urbana. 8) Documentos de Municipalidad u otro ente sobre condición de ZMT (ubicación de mojones de IGN o mapa oficial).
	9) Condición de bien de dominio público del terreno afectado. Ej: certificado de Departamento de Previsión Vial del MOPT acreditando que el camino invadido está inventariado como parte de la red vial nacional, o de la Municipalidad cuando el camino es cantonal o vecinal. 10) Otros actos: Testigos (ver 1.7) De la matriz general recordar: 7) Dirección funcional solo es obligatoria en caso de detención o si hay dudas reales de tipicidad o estrategias de investigación. 10) Órdenes y restauración del sitio: Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP. 11) Flagrancia: Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias, siempre dar parte a PGR.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS INDISPENSABLES
	12) Decomisos y depósito judicial: Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal). 13) Valoración del daño ambiental: Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarle después de presentada la denuncia. 14) Recomposición del daño ambiental: En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedite a la recomposición del daño social o ambiental.

CUADRO 4. MATRIZ 2. DELITOS DE LA LCVS

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
7) Destrucción o extracción de plantas en áreas oficiales de protección o privadas debidamente autorizadas (Art. 90 LCVS)	1) Inventario y descripción de las plantas (identificación taxonómica). Documentar cuáles fueron las plantas afectadas ya sea mediante actas de observación, fotos, videos, croquis, testigos. 2) Determinar si la especie está en peligro o población reducida o apéndice de CITIES, o ninguna de las anteriores. 3) Determinar el área de la afectación. 4) Determinar el sitio: d. Áreas de Protección del Art. 33 L. Forestal, medición simple del sitio y hacer constar que las plantas estaban dentro del AP. Certificación de la Dirección de Aguas donde indique que el cuerpo de agua es cauce de dominio público. (si el informe establece que este cauce está en cartografía como bien de dominio público, los fiscales no solicitarán esta certificación a la Dirección de Aguas). e. Áreas Silvestres Protegidas, aportar certificación de la declaración del sitio, así como expropiación y pago (si lo hubiera), tomar punto GPS para determinar la zona donde ocurrió el hecho.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
	f. Áreas Privadas debidamente autorizadas, aportar certificación de la protección del inmueble, además tomar punto GPS para determinar zona donde ocurrió el hecho. 5) Individualizar al responsable y testigos que determinen la participación del responsable. (Ver 1.7) 6) Decomiso de especies extraídas e implementos utilizados para la extracción o destrucción (maquinaria, sierras, machetes, vehículos, etc.) 7) Disponer de la especie extraída para reinsertarla al ecosistema, entregarla a un jardín botánico o realizar acta de destrucción, según el caso. De la matriz general recordar: 7) Dirección funcional solo es obligatoria en caso de detención o si hay dudas reales de tipicidad o estrategias de investigación. 10) Órdenes y restauración del sitio: Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP. 11) Flagrancia: Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias, siempre dar parte a PGR. 12) Decomisos y depósito judicial: Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal). 13) Valoración del daño ambiental: Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarse después de presentada la denuncia.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
	14) Recomposición del daño ambiental: En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedite a la recomposición del daño social o ambiental.
8) Importación, exportación de cualquier especie de flora o fauna silvestre (Art. 91 LCVS)	1) Determinación de la especie. Certificar que es una especie silvestre y que está protegida por LCVS. 2) Determinar si está en peligro, población reducida, apéndices CITES o ninguna de las anteriores. 3) Certificar si tenían permisos o no, ejemplo: Cites, Servicio Fitosanitario, SENASA, Permiso de importación o exportación del SINAC, Certificado de Origen, si corresponde, DUA. 4) Es indispensable el permiso de SINAC (CITES) para salida del país, puede tener todos los demás, pero sin el de SINAC sigue siendo delito. 5) Documentar con precisión el modo utilizado para realizar la conducta, así como la vía de ingreso o salida del país. Ejemplo, oculto en envases, oculto en maletas de viaje, por medio de oficinas de correo, etc. 6) Decomisar y disponer de las especies, valorar si se puede repatriar, reinsertar en el ecosistema, remitir a algún Jardín botánico, centro de rescate autorizado o sacrificar o destruir. (SENASA o Servicio Fitosanitario). 7) Decomiso de vehículos, instrumentos o medios utilizados para la importación e importación de especies de flora y fauna. 8) Decomiso de la guía de transporte o documentación de envío (ej. guía de correos de CR, documento de encomienda, etc.). PRUEBA DESEABLE: Si es procedente, aportar certificación de movimientos migratorios para determinar el origen-destino y fecha de ingreso al país del imputado. De la matriz general recordar: 7) Dirección funcional solo es obligatoria en caso de detención o si hay dudas reales de tipicidad o estrategias de investigación. 10) Órdenes y restauración del sitio: Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
	11) Flagrancia: Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias, siempre dar parte a PGR. 12) Decomisos y depósito judicial: Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal). 13) Valoración del daño ambiental: Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarle después de presentada la denuncia. 14) Recomposición del daño ambiental: En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedite a la recomposición del daño social o ambiental.
g) Comercio, negociación, tráfico o trasiego de flora silvestre en peligro de extinción (Art. 92 LCVS)	NOTA: Este delito se aplicará a las conductas cometidas en el interior del país. Si se pretende sacar las especies del país, se aplicará el artículo analizado arriba sobre importación y exportación. 1) Determinar y documentar con claridad la conducta realizada por el imputado y sus circunstancias, ejemplo: Para comercio, si hizo alguna oferta a un tercero, los exhibía en algún lugar con indicación de precio (rotulación), hizo alguna entrega a un tercero a cambio de un pago o una contraprestación, oferta por medios electrónicos, etc.; si es trasiego, indicar como fue movilizada la especie y de donde a donde. 2) Determinar la especie de flora silvestre y documentar. Aportar el instrumento donde se declaró que está en peligro de extinción. 3) Certificar la ausencia de permiso del SINAC. 4) Decomisar y disponer de las plantas, valorar si se puede reinsertar en el ecosistema, llevar a Jardín Botánico autorizado o destruir. 5) Decomiso de la guía de transporte o documentación de envío (ej. guía de correos de CR, documento de encomienda). 6) Decomiso de vehículos, equipo o medios utilizados para cometer el delito.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
	PRUEBA DESEABLE: Si es extranjero, certificación de movimientos migratorios para determinar el origen-destino y fecha de ingreso al país. De la matriz general recordar: 7) Dirección funcional: solo es obligatoria en caso de detención o si hay dudas reales de tipicidad o estrategias de investigación. 10) Órdenes y restauración del sitio: Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP. 11) Flagrancia: Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias, siempre dar parte a PGR. 12) Decomisos y depósito judicial: Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal). 13) Valoración del daño ambiental: Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarle después de presentada la denuncia. 14) Recomposición del daño ambiental: En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedite a la recomposición del daño social o ambiental.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
g.1) Uso de sustancias o materiales peligrosos, capaces de eliminar animales silvestres, con peligro para su subsistencia (Art. 94 LCVS)	NOTA 1: Se dan tres escenarios y se aclara que los casos del inciso a) y algunos supuestos de los incisos b) y c), en caso de concurso aparente, se investigarán por el SINAC, pero se acusarán por los delitos de la LGIR: NOTA 2: Muchas conductas que encuadran en este delito pueden ser también consideradas como CAZA, por lo que se aplicarán ese delito del artículo 93, cuando la conducta tenga una pena mayor. a. Envenenamiento de ríos para captura de especies acuáticas. b. envenenamiento de animales silvestres que maten ganado, causen daño a cultivos, usen infraestructuras humanas (ej. Aplicación de pegamentos para eliminar aves). c. uso de dispositivos de eliminación de aves o mamíferos. 1) Decomiso de sustancias sospechosas o dispositivos y traslado de muestras, para estudio si es necesario. 2) Colecta de animales silvestres muertos para muestras (llevarlos a un sitio que pueda determinar la causa de muerte, consultar a toxicología forense, SENASA, etc.) 3) Animales vivos con síntomas de envenenamiento deben recibir primeros auxilios y traslado un centro de rescate autorizado. 4) Actas de entrega a centro de rescate autorizado que recibe el individuo o acta de destrucción. 5) Pruebas de que animales silvestres tuvieron contacto directo con las sustancias fotos de animales muertos y pegados, plumas de animales, etc. 6) Identificación de los presuntos infractores, con todos los datos e individualizar en la medida de los posible los hechos de realizados por cada persona. 7) Recolección de muestra de agua según protocolo de recolección de indicios. 8) En caso de evidencias o muestras que no puedan ser llevadas lo más pronto posible, conservarlas de la manera indicada para que no pierdan las propiedades y puedan servir de evidencia. Refrigerar, trasladar evidencia en envases adecuados, uso de hieleras. Apegarse al protocolo de recolección de evidencias. 9) Actas, cadena de custodia, actas de traslados. 10) Testigos (Ver 1.7)

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
	De la matriz general recordar: 7) Dirección funcional solo es obligatoria en caso de detención o si hay dudas reales de tipicidad o estrategias de investigación. 10) Órdenes y restauración del sitio: Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP. 11) Flagrancia: Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias, siempre dar parte a PGR. 12) Decomisos y depósito judicial: Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal). 13) Valoración del daño ambiental: Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarse después de presentada la denuncia. 14) Recomposición del daño ambiental: En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedite a la recomposición del daño social o ambiental.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
10) Cacería y destrucción de nidos de cualquier especie de fauna silvestre (Artículo 93 LCVS) a) En peligro de extinción o con poblaciones reducidas. b) Las demás especies cuando están en áreas oficiales de conservación, privadas autorizadas o en programas de investigación. c) Las demás especies que están sujetas a veda.	NOTA: La LCVS prohibió la caza de toda especie en todo lugar y momento y el artículo 7 del reglamento lo reforzó al decretar una veda para todas las especies de vida silvestre en todo el país y en todo momento. 1) Determinar con claridad la conducta realizada: herir, apresar, matar, capturar fauna o destruir nidos y documentar (fotos, videos, testigos, actas de observación, decomiso, actas de inspección) así como todos los elementos de responsabilidad de la persona infractora y el lugar de la comisión del hecho. 2) Determinar la especie afectada (cantidad de individuos y nombre científico), si está en peligro de extinción, población reducida, especie CITES o ninguna de las anteriores, si está en las áreas de que habla la ley (es sólo para efectos de sanción, pues está prohibida la cacería de cualquier especie). Si no se puede identificar la especie, bastaría con determinar que es fauna silvestre. 3) Decomisar vehículos y equipo utilizado. En los casos que se decomisen armas de fuego, certificar si el imputado posee permiso de portar armas y matrícula de estas. En el caso de los perros de cacería se les da cuido y traslado a SENASA. 4) Disponer de la fauna viva (valorar si se pueden reintroducir en el ecosistema, remitir a algún centro de rescate autorizado, sacrificar u otros) y de la fauna muerta, así como otros productos: huevos, pieles, carne, huesos dientes, plumas, etc., siempre que no se requieran para una pericia de identificación de especie. Adjuntar acta de entrega o destrucción de toda esta evidencia. Esta evidencia, al igual que los perros de cacería decomisados, no se debe trasladar a las oficinas judiciales, únicamente a Ciencias Forenses del OJJ, si hay que realizarles dicha pericia de identificación, en caso de duda. 5) Presentar con el informe certificación de ausencia de permiso para caza de control o subsistencia del SINAC. De la matriz general recordar: 7) Dirección funcional solo es obligatoria en caso de detención o si hay dudas reales de tipicidad o estrategias de investigación.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
	10) Órdenes y restauración del sitio: Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP. 11) Flagrancia: Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias, siempre dar parte a PGR. 12) Decomisos y depósito judicial: Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal). 13) Valoración del daño ambiental: Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarle después de presentada la denuncia. 14) Recomposición del daño ambiental: En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedite a la recomposición del daño social o ambiental.
11) Comercio, negociación, tráfico o trasiego de cualquier especie de fauna silvestre, sus productos y derivados en cualquier lugar del país. (Artículo 95 LCVS)	1) Determinar con claridad la conducta realizada: movilizar, ofrecer, comprar, vender, etc. y documentar (fotos, videos, publicaciones en redes sociales, testigos, actas de observación, decomiso, actas de operativos, etc.) Si la conducta consiste en la posesión del animal, no es delito y se deberá remitir el informe al Juzgado Contravencional. 2) Determinar la especie afectada (cantidad de individuos y nombre científico), si está en peligro de extinción, población reducida, o ninguna de las anteriores (es sólo para efectos de sanción, pues está prohibido el comercio o trasiego de cualquier especie). 3) Si el tráfico es de especies importadas, sin documentación, se debe determinar si son declaradas como silvestres por su país de origen.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
	4) Cuando proceda, indicar la ausencia de permiso del SINAC (ejemplo: permiso para huevos provenientes de Ostional). Si no hay permiso o patentes de otras instituciones como SENASA, Municipalidades gestionar el cierre del local. 5) Disponer de la fauna, valorar si se puede reintroducir en el ecosistema, remitir a algún centro de rescate autorizado, sacrificar, u otros. PRUEBA DESEABLE: Se puede realizar visita previa al punto de compra/venta para determinar con exactitud el sitio y las personas involucradas o coordinar operativos con billetes marcados con el OIJ. De la matriz general recordar: 7) Dirección funcional solo es obligatoria en caso de detención o si hay dudas reales de tipicidad o estrategias de investigación. 10) Órdenes y restauración del sitio: Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP. 11) Flagrancia: Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias, siempre dar parte a PGR. 12) Decomisos y depósito judicial: Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal). 13) Valoración del daño ambiental: Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarse después de presentada la denuncia. 14) Recomposición del daño ambiental: En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedite a la recomposición del daño social o ambiental.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
12) Afectación de humedal (Artículo 98 LCVS) Rellenar, drenar, secar, eliminar	NOTA 1: Todos los cuerpos de agua se consideran humedales, los descritos en el artículo 33 Ley Forestal tienen AP, los demás no la tienen. Esta sección analiza los verbos del delito de drenaje de humedal cometidos en cualquier cuerpo de agua con o sin AP. NOTA 2: Legalmente no existe el delito de cambio de uso para humedales, tampoco existe la invasión de un humedal. 1) Realizar inspección del sitio, tomar medidas de los canales o rellenos, documentar mediante informe, fotografías, video, etc. Utilizar la guía de SINAC para la elaboración de la denuncia con base en el Art. 98 de LCVS, sobre ecosistemas de humedal. 2) Determinar el material de relleno, el área afectada y las labores a realizar para recuperarlo. 3) Si el humedal está declarado y delimitado no se requiere pericia de su condición de humedal, solo ubicar la afectación dentro de sus límites. 4) Si no está declarado y existe duda de su condición, realizar la pericia biológica, si no cuentan con equipos y experticia para ello, pasar denuncia al MP para que la solicite a Biología Forense. 5) Si son obras que están claramente dentro del humedal se realiza medición simple y SINAC o MSP ordena el derribo o remoción al infractor. Si no cumple en el plazo, lo realiza el SINAC con el apoyo del MSP y denuncia la desobediencia a la autoridad. 6) Si parte de la obra está dentro y parte fuera del humedal y se debe ordenar algún derribo o remoción, hacer levantamiento topográfico o medición de planimetría. Si no se cuenta con el equipo o la experticia, denunciar para que MP lo solicite al OIJ. PRUEBA INNECESARIA: No es necesario acreditar la ausencia de permisos del SINAC pues estos no existen, Art. 45 LOA. De la matriz general recordar: 7) Dirección funcional solo es obligatoria en caso de detención o si hay dudas reales de tipicidad o estrategias de investigación.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
	10) Órdenes y restauración del sitio: Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP. 11) Flagrancia: Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias, siempre dar parte a PGR. 12) Decomisos y depósito judicial: Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal). 13) Valoración del daño ambiental: Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarle después de presentada la denuncia. 14) Recomposición del daño ambiental: En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedite a la recomposición del daño social o ambiental.

CUADRO 5. MATRIZ 3. AGUAS Y SUSTANCIAS

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
13) Contaminantes en aguas, suelos y aire	NOTA 1: Arrojar, depositar o abandonar contaminantes en cualquier medio será denunciado siempre como violación a la Ley de Gestión Integral de Residuos (LGIR) según la matriz introductoria.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
	NOTA 2: Si se trata de una industria con planta de tratamiento funcionando adecuadamente y tiene permiso de vertidos, ante sospecha de superación de parámetros, se denunciará el caso al MP para que soliciten a Toxicología Forense el estudio respectivo. NOTA 3: Los demás casos no requieren estudios de laboratorio (salvo casos particulares, pero no son estudios sobre superación de parámetros del RVRAR) y serán investigados por el SINAC, el MSP y la Dirección de Aguas en coordinación con El Ministerio de Salud y/o la municipalidad respectiva. El MINSA presentará la denuncia con las pruebas ante el MP. NOTA 4: Los casos de conductas de los artículos 55 y 56 LGIR (ej. Botaderos de basura en zonas especiales, transporte de residuos, vertido en aguas, etc.) con indicio de sustancia peligrosa también serán denunciados al MP para gestionar la pericia de peligrosidad de la sustancia. NOTA 5: Para vertidos en aguas marinas el MP solicitará a los laboratorios correspondientes las pericias requeridas, y solicitará al SNG y/o SINAC el acompañamiento respectivo. 1) Tomar muestras del material en el lugar y en el camión que está vertiendo la sustancia, fotografías, videos, testigos. 2) Verificar permiso de transporte de sustancias peligrosas o de residuos ordinarios. 3) Incluir como pruebas del proceso las órdenes sanitarias. 4) Coordinar con MINSA o con Toxicología del OIJ para la toma de muestras. Si no pueden ir hasta el sitio, pedirles asesoría para realizar el muestreo según el Protocolo de recolección de muestras de Ciencias Forenses. De la matriz general recordar: 7) Dirección funcional solo es obligatoria en caso de detención o si hay dudas reales de tipicidad o estrategias de investigación. 10) Órdenes y restauración del sitio: Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP.

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
	11) Flagrancia: Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias, siempre dar parte a PGR. 12) Decomisos y depósito judicial: Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal). 13) Valoración del daño ambiental: Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarse después de presentada la denuncia. 14) Recomposición del daño ambiental: En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedite a la recomposición del daño social o ambiental.

CUADRO 6. MATRIZ 4. DELITOS DE MINERÍA

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
14) Realizar actividades de reconocimiento, exploración o explotación de material minero en ASP o en cualquier lugar del país.	A pesar de ser competencia de la Dirección de Geología y Minas, las demás instituciones tienen el deber de atender los delitos (sobre todo actividades ilegales en curso o flagrancia, afectación de causas, AP, ASP, etc.) mientras llegan los funcionarios de dicha dirección o mientras ellos realizan mediciones, avalúos o valoraciones. ACTOS INICIALES DE SINAC O MSP 1) Solicitar los respectivos documentos de permiso o concesión para identificar si hay alguna infracción, a menos que sea minería en ASP que se encuentra prohibida. 2) Paralizar extracción en caso de ausencia. 3) Determinar la conducta (tipo de extracción, para cual fin, tipo de material, equipos utilizados, documentar los hallazgos).

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
	4) Decomisos 5) Identificar posibles autores, detención y traslado a fiscalía de flagrancia. 6) Disposición del material según indicaciones de la DGM. ACTOS DE LA DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS 1) Todos los anteriores y 2) Certificar la ausencia de permiso o concesión para la actividad. 3) Aportar documentos pertinentes (estudios hidrológicos, de dinámica del cauce, etc.), así como los expedientes institucionales para casos de empresas con concesión, incluyendo la viabilidad de SETENA. 4) Hacer inventario y avalúo del material. 5) Disposición del material. 6) Hacer informe final. 7) Valoración del daño ambiental cuando proceda. De la matriz general recordar: 7) Dirección funcional solo es obligatoria en caso de detención o si hay dudas reales de tipicidad o estrategias de investigación. 10) Órdenes y restauración del sitio: Si el delito está en progreso, ordenar al encargado o a cada persona, la paralización de obras. En los demás casos, ordenar al autor volver las cosas al estado anterior al hecho, ambas ordenes con los 5 requisitos. Si hay desobediencia acusarla en el MP. En caso de desobediencia, valorar si pueden realizar las medidas de mitigación o reparación y sino indicar el motivo y las medidas necesarias al MP. 11) Flagrancia: Cuando las personas infractoras son sorprendidas mientras consuman el delito ambiental o mientras se dan a la fuga luego de cometerlo, serán detenidas después de pedir dirección funcional y presentadas a las fiscalías de flagrancia con las pruebas necesarias, siempre dar parte a PGR. 12) Decomisos y depósito judicial: Todo vehículo o equipo utilizado en el delito debe ser decomisado. Solo con indicación escrita del SINAC de que no pueden transportar, custodiar o mantener algún bien, el MP podrá solicitar a un juez el depósito judicial en manos del infractor (no hacer depósitos provisionales o administrativos porque no tienen respaldo legal).

ESCENARIOS	ACTOS O PRUEBAS
	13) Valoración del daño ambiental: Recolectar indicios que sirvan para una futura valoración a fin de que no desaparezcan. Sin embargo, la valoración se realizará sólo si ya se ha identificado al imputado, si el daño o impacto es considerable o si el fiscal la solicita. Esta valoración NO es requisito de admisibilidad ante la fiscalía, si es necesaria puede realizarse después de presentada la denuncia. 14) Recomposición del daño ambiental: En todos los juicios, y sobre todo en los de flagrancia, los fiscales deberán solicitar que, en caso de otorgarse el beneficio de ejecución condicional, este se supedite a la recomposición del daño social o ambiental.

